

185430



Buenos Aires Agosto ^{10.} de 1888

A E. Honorables Senados de la Nacion



Luis L. Vernet, por sí y en representación de todos los herederos de mi finado padre Sr. Luis Vernet, a V. H. respetuosamente expone: —

Que con fecha 12 de Abril de 1849, presenté al P. E. de la Nación una extensa solicitud, detallando todos los antecedentes de la donacion hecha a mi padre por el Opticero de Buenos Aires de las Islas "Soledad" y "Los Lejados", por decreto de 8 de Enero de 1828. — De la provincia de Rio Negro fué desposeido el Sr. Vernet el día en que ^{mi padre} ~~la ley citada~~ ^{la ley citada} ~~trayese~~ ^{trayese} ~~tomó~~ ^{tomó} posesion de las "Malvinas", y la segunda fué otorgar posteriormente en propiedad al Sr. Capitán Sr. Luis Piedra Buena por ley de 10 de Octubre de 1868. — El objeto de mi solicitud era obtener una reconsideracion de la ley citada de 10 de Octubre de 1868. —

Pasada mi solicitud a informe del Sr. Procurador General de la Nación

este funcionario, con fecha. 20 de Julio de 1849, espone al P. E. lo siguiente: —

« No me parece dudoso que llevados estos ^{casos} antecedentes, al H. Congreso, como lo ~~hizo~~ ^{hizo} el Sr. ~~Comet~~ ^{Comet} solicitó, y es en mi opinión de toda justicia, los Representantes de la Nación encontrarian el medio mas equitativo de conciliar los derechos que la ley, antes citada, puede haber creado en favor del Capitán Sr. Luis Pedro. Arce, con la justicia que asiste a los ^{Señores} ~~Señores~~ Comet y la reparacion que les es debida, por los servicios que prestó a los intereses generales en firmado padre y los perjuicios que sufrió en consecuencia. —

En la sesion del H. Senado de 29 de Julio de 1849 el Sr. miembro representante de la Comision del Interior Sr. Ortiz, espone: Que la ley de 29 de octubre de 1821, invocada por el decreto de donacion de 8 de Mayo de 1828, no autorizaba al P. E. a desprenderse de la propiedad de las citadas islas; y por consiguiente la Nación no debia responder por la eviccion y saneamiento de lo que aquel Gobierno no habia tenido derecho de ceder; pero que por otra